

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 246-2024-MPMN

Moquegua, 22 de Noviembre de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO:

En “Sesión Extraordinaria” del 21-11-2024, el Dictamen N° 03-2024-CODUOEM-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Unidades Operativas y EPS; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante el Oficio N° 157-2024-GG-EPS MOQUEGUA S.A., el Ing. Santiago Walter Villasante Conza, remite el Acuerdo de Concejo N° 005-2024-CM-MDS, debido que se realizó las correcciones solicitadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, se ha emitido nuevo Acuerdo de Concejo N° 005-2024-CM/MDS, con el fin de realizar las gestiones y aprobación de la integración por el pleno del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, según exigencias del D.S. N° 1280 y sus modificatorias plasmadas en el D.S. N° 1620-2024;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 7°-A, se establece que: “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 32°, respecto a las Modalidades para la Prestación de Servicios, se establece que: “Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. Toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad”;



Que, el Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, (en adelante, Ley de Servicio Universal) y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante, el Reglamento), establece un nuevo sistema normativo para la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento y la prestación eficiente y sostenible de los mismos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, tiene por Objeto y Finalidad: "1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. 4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.";

Que, por su parte se tiene el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, tiene como ámbito de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, que tiene por objeto regular: "1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural. 2. Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios. 3. La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios";

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, respecto a la definición, finalidad y reglas de integración, para efectos del TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento, entiéndase por integración de prestadores al proceso progresivo de unificación de prestadores a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente y los criterios establecidos en el artículo 24° el mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 24.- Criterios para la integración

Para la integración, el OTASS tiene en cuenta la Escala Eficiente aprobada por la Sunass o economías de escala y/o alcance, según corresponda, y los siguientes criterios:

- 1. Tipo de la infraestructura.*
- 2. Territorialidad.*
- 3. Gestión por enfoque de cuencas.*
- 4. Complementariedad entre sistemas, servicios y prestadores.*
- 5. Criterios de sostenibilidad ambiental y social.*
- 6. Particularidades históricas y culturales.*
- 7. Otros que establezca el Ente Rector a propuesta del OTASS."*

Que, asimismo, el artículo 21.3) de la citada norma, indica que: "La integración de los prestadores establecida en el TUO de la Ley Marco y en el presente Reglamento, requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y el Acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades



competentes involucradas. Las municipalidades provinciales en Junta General de Accionistas no pueden oponerse al acuerdo de integración que realicen la(s) municipalidad(es) competente(s) de la prestación de los servicios de saneamiento”;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece que: “Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho. (...).”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, prescribe que: “El otorgamiento de la explotación, en forma total o parcial, de uno o más de los servicios de saneamiento a la empresa prestadora pública de accionariado municipal, la efectúa(n) la(s) municipalidad(es) provincial(es) mediante contrato de explotación, el cual define el ámbito de responsabilidad.”;

Que, cabe mencionar que el contrato de explotación es el acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales, con las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal cuyo propósito entre otros, es delimitar el ámbito de responsabilidad de dichas empresas, siendo el instrumento y título habilitante que define las condiciones de la explotación de los servicios de saneamiento, según lo señalado en el numeral 11) del artículo 4° del Reglamento de la Ley Marco, en ese sentido la suscripción o modificación de un contrato de explotación involucra a una municipalidad provincial, a fin de que otorgue el derecho de explotación a una empresa prestadora para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad a que se refieren en dicho contrato, por lo tanto la EPS MOQUEGUA S.A. deberá iniciar los trámites que correspondan para la modificación del contrato de explotación; es por ello que mediante el Oficio N° 550-2023-EPS MOQUEGUA S.A., la EPS MOQUEGUA S.A. solicita la celebración de Addenda de Contrato de Explotación;

Que, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento en el Distrito de Samegua, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samegua, a través del Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, ha visto por conveniente aprobar la integración de los servicios de saneamiento de las áreas urbanas del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A.; y mediante el Informe Legal N° 405-2024-GAJ/GM/MPMN, presentado en fecha 15 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la **SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE INCORPORACIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS DEL DISTRITO DE SAMEGUA, AL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOQUEGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA- EPS MOQUEGUA S.A.** indicando: Que, es **PROCEDENTE:** a) **APROBAR**, la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, atendidas por la Municipalidad Distrital de Samegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A, de conformidad al artículo 21° numeral 21.3) del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. b) **OTORGAR**, la explotación total de los servicios de saneamiento del ámbito urbano del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo



N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. (...);

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Concejo Distrital de Samegua Mariscal Nieto, acordó: "(...) Iniciar el proceso de integración del Distrito de Samegua a la EPS Moquegua S.A. (Casco Urbano), para que se cumpla con la socialización a pobladores del Distrito en referencia al proceso de integración a la EPS Moquegua S.A. en cumplimiento del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, con el ánimo de brindar un servicio óptimo y de calidad beneficiara a toda población del distrito de Samegua. Se hace atingencia que; las tarifas por el consumo mensual por el uso del agua se mantendrán y el proceso de este sector se contemplará por un año renovable por el mismo periodo";

Que, a través del Oficio N° 000007-2024-OTAS-DI, de fecha 10 de enero de 2024, el Director de Integración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS - Jamil Alca Castillo, solicita a la Municipalidad Distrital de Samegua, la corrección de Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, exponiéndose lo siguiente:

"(...).

Luego de la revisión del Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, del 27.11.2023 se aprecia que la parte resolutive del citado Acuerdo no se encuentra conforme con las disposiciones del decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Al respecto resulta importante señalar que el artículo 21.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señala que la integración de prestadores requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora y el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas. De otro lado, el inciso 29 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Concejo Municipal aprueba el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Como puede apreciarse, conforme a las normas antes citadas al Consejo Municipal de Samegua, le corresponde aprobar, mediante Acuerdo de Concejo, la integración de prestadores, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Por lo expuesto, se requiere que el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, sea corregido en los términos siguientes:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, el proceso de integración del Distrito de Samegua a la EPS Moquegua S.A. (casco urbano), para que se cumpla con la socialización a pobladores del distrito en referencia al proceso de integración a la EPS Moquegua S.A. en cumplimiento del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, con el ánimo de brindar un servicio óptimo y de calidad beneficiaria a toda la población del Distrito de Samegua.

Se hace la atingencia que; las tarifas por el consumo mensual por el uso del agua se mantendrán y el proceso de este sector se contemplará por un año renovable por el mismo periodo.

Debe Decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, atendidas por la Municipalidad Distrital de Samegua, al ámbito de la responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A.

Que, el Concejo Municipal Distrital de la Municipalidad Distrital de Samegua, a través del Acuerdo de Concejo N° 005-2024-CM-MDS, corrige el Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, es entonces que la EPS Moquegua, remite el Acuerdo de Concejo N° 005-2024-CM-MDS, a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante el Oficio N° 157-2024-GG-EPS MOQUEGUA S.A., el mismo que acuerda lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el Acuerdo de Concejo N° 081-2023-CM/MDS, conforme lo solicita el recurrente JAMIL ALCA CASTILLO – Director de Integración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, tal como se detalla a continuación:



DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, el proceso de integración del Distrito de Samegua a la EPS Moquegua S.A. (casco urbano), para que se cumpla con la socialización a pobladores del distrito en referencia al proceso de integración a la EPS Moquegua S.A. en cumplimiento del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, con el ánimo de brindar un servicio óptimo y de calidad beneficiaria a toda la población del Distrito de Samegua.

Se hace la atinencia que; las tarifas por el consumo mensual por el uso del agua se mantendrán y el proceso de este sector se contemplará por un año renovable por el mismo período.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, atendidas por la Municipalidad Distrital de Samegua, al ámbito de la responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las cifras por el consumo mensual del uso de agua se mantendrán y el proceso de este sector (casco urbano), se contemplará por un año renovable por el mismo período.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal y a las Unidades Orgánicas que tengan injerencia; el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo, así como su aplicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

(...).

Que, el Principio de Legalidad, establece que los actos de los órganos del Estado deben estar fundados y motivados por el derecho vigente. En el caso de los gobiernos locales, esto implica que los acuerdos del concejo deben ajustarse a las leyes y competencias municipales, de lo contrario las normas serán nulas. El Principio de Legalidad en el ámbito de los gobiernos locales, se puede resumir en el siguiente punto: *Las autoridades no tiene más facultades que las que las leyes les otorgan*;

Que, a través del Dictamen N° 03-2024-CODUOEM-MPMN, la Comisión Ordinaria de Unidades Operativas y EPS, indica que: "Proponer al Pleno del Concejo que **MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO es PROCEDENTE**:

- a) **APROBAR**, la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, atendidas por la Municipalidad Distrital de Samegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A, de conformidad al artículo 21° numeral 21.3) del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- b) **OTORGAR**, la explotación total de los servicios de saneamiento del ámbito urbano del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- c) **ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, realizar la notificación del presente acuerdo de concejo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTAS), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y a la EPS MOQUEGUA S.A., a fin que se prosiga con el proceso de integración de prestadores y se realicen las acciones



destinadas a gestionar la celebración y/o modificación del contrato de explotación correspondiente, así como cualquier otra medida que permita la prestación de los servicios de saneamiento.

(...);

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal con seis votos a favor, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, atendidas por la Municipalidad Distrital de Samegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A, de conformidad al artículo 21° numeral 21.3) del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, la explotación total de los servicios de saneamiento del ámbito urbano del distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

